



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 244 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 20 SEP 2022

VISTO:

La Carta Nº 052-2020/CONSORCIO COPICSA INGENIEROS/IAVB/RL de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el Sr. Isaac Aurelio Vidal Bermúdez - representante común del CONSORCIO COPICSA INGENIERO; el Informe Nº 036-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 01 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Henry Walter Molina Mendoza - Evaluador de Proyectos de Inversión de la Subgerencia de Estudios de Inversiones; el Informe Nº 1126-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta Nº 846-2022-GRA/GRI de fecha 04 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; la Carta Nº 005-2022-AMEW-SO de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por la Ingeniera Jeovana Taboada Rodríguez - Supervisión de Obra; el Informe Nº 546-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Tomas Villavicencio Saavedra Flores - Coordinador Técnico de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Nº 3067-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi; el Memorandum Nº 6670-2022-GRA/GRI de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Legal Nº 763-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, con fecha 15 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO COPICSA INGENIEROS conformado por la empresa COPICSA S.R.L., y la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES V&H S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 007-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN - DISTRITO DE CHACAS - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por un monto contractual ascendente a S/ 4'338,276.84 (Cuatro millones trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y sies con 84/100 soles) que incluye todos los Impuestos de Ley;

Que, mediante Carta Nº 052-2020/CONSORCIO COPICSA INGENIEROS/IAVB/RL de fecha 30 de noviembre de 2020, el Sr. Isaac Aurelio Vidal Bermúdez - representante común del CONSORCIO COPICSA INGENIEROS, presenta al Ingeniero Emerson William Álvarez Minaya - Supervisión de Obra, el Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN - DISTRITO DE CHACAS - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Informe Nº 036-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 01 de abril de 2022, el Ingeniero Henry Walter Molina Mendoza - Evaluador de Proyectos de Inversión de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, emite su pronunciamiento respecto al expediente de Adicional con Deductivo Nº 01 de la referida obra, concluyendo que los documentos presentados como Deductivo Nº 01 no presenta las condiciones y requisitos para ser evaluado, siendo que el documento presentado por la Supervisión no está enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no tiene copia del cuaderno de obra, además de ello no hay un sustento técnico de la necesidad del Deductivo, ni la conformidad correspondiente; asimismo, concluye que el documento presentado como expediente de Adicional con Deductivo Vinculante Nº 01, no cuenta con el contenido necesario para ser considerado como expediente técnico de Deductivo, recomendado devolver todos los actuados a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;



Que, mediante Informe N° 1126-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 04 de abril de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro - Subgerente de Estudios de Inversiones, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los documentos respecto al expediente técnico de la obra en referencia, a fin de adjuntar los documentos para su tratamiento respectivo de acuerdo a sus funciones;

Que, mediante Carta N° 846-2022-GRA/GRI de fecha 04 de abril de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez – Gerente Regional de Infraestructura remite al Sr Álvarez Minaya Emerson William - representante común de la Supervisión de Obra, los documentos del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN – DISTRITO DE CHACAS – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 036-2022—GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM;

Que, mediante Carta N° 005-2022-AMEW-SO de fecha 02 de agosto de 2022, la Ingeniera Jeovana Taboada Rodríguez – Supervisión de Obra, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de emitir su pronunciamiento respecto al Deductivo de Obra N° 01 de la referida obra, a fin de que sea devuelto y corregido, señalando que la Supervisión se deslinda de responsabilidades por la demora en el trámite del presente documento; asimismo, adjunta la Ficha Resumen de Información Mensual, mediante el cual concluye que de la evaluación realizada, el presente Adicional como está planteado no procedería, ya que no cuenta con la estructura general de todo expediente Adicional;

Que, con Informe N° 546-2022-GRA/GRI/SGSLO-TVSF/Cor de fecha 16 de agosto de 2022, el Ingeniero Tomas Villavicencio Saavedra Flores – Coordinador Técnico de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite su pronunciamiento, concluyendo que el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 es IMPROCEDENTE, toda vez que el CONSORCIO COPICSA INGENIEROS no ha cumplido con el debido procedimiento, estipulado en los numerales 205.2 y 205.4 del artículo 205° de Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado, además de ello no ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustenten la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;



Que, a través del Informe N° 3067-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de agosto de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN – DISTRITO DE CHACAS – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", el cual es declarado improcedente, recomendado proseguir con el trámite respectivo vía acto resolutive;



Que, mediante Memorandum N° 6670-2022-GRA/GRI de fecha 18 de agosto de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez – Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Abogada Livia Esther Flórez Fernández – Gerente Regional de Asesoría Jurídica, referente al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra: a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 763-2022-GRA/GRAJ de fecha 26 de agosto de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández – Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta improcedente la aprobación del expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN – DISTRITO DE CHACAS – PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normalidad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que el presente caso versa sobre la solicitud del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en comento, el cual tiene el informe técnico desfavorable por parte de la Supervisión de Obra, del Coordinador Técnico de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quienes coinciden en la improcedencia, así también se tiene el pronunciamiento por parte de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, aunado a ello la opinión desfavorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 763-2022-GRA/GRAJ, por cuanto no existe sustento técnico para la realización del presente Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 205° de la normatividad antes descrita; por lo tanto, resulta amparable emitir el acto resolutivo correspondiente;

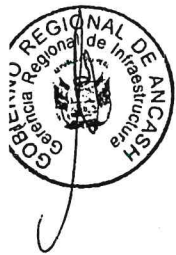
Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, se acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir, en forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en el marco del Contrato N° 007-2020-GRA de fecha 15 de enero de 2020, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 86399 JUAN PABLO II DEL CASERÍO DE HUALLIN - DISTRITO DE CHACAS - PROVINCIA DE ASUNCIÓN - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", solicitado por el CONSORCIO COPICSA INGENIEROS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO COPICSA INGENIEROS, en su domicilio en la Mza 14, Lote 05, Villon Bajo, Calle las Palmeras con Calle N° 114 N° 369, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, (pasando el Terminal Terrestre Challhua), Cel N° 962533380, correo electrónico: ivald.civil@gmail.com – ingaac@hotmail.com, al Ingeniero Alvares Minaya Emerson William – Supervisión de Obra, en su domicilio Calle Cayetano Requena N° 372, Segundo Piso, Huaraz - Ancash, Cel N° 996873805, correo electrónico: corporacionesparza1@gmail.com – jeovanaetr@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines. .

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Gobierno Regional de Ancash

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



